## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2138-2012 LIMA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Lima, veintisiete de junio del año dos mil doce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO; PRIMERO.- Que, el recurso de casación interpuesto por Naturagro Sociedad Anónima, satisface los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, en cuanto se trata de una sentencia de vista emitida por el órgano jurisdiccional superior que en revisión pone fin al proceso, interpuesto dentro del plazo de ley y acompañando el pago de la tasa judicial respectiva. SEGUNDO.- Que, asimismo en relación a los requisitos de procedencia, se cumple con el previsto en el numeral 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, al no haber consentido la decisión que le fue adversa en primera instancia. TERCERO.- Que, la empresa la recurrente denuncia como caúsales de su recurso impugnatorio: i) La inaplicación del artículo 116 de la Ley General de Sociedades. Señala que la norma denunciada establece los requisitos que debe contener una Convocatoria a Junta General de Accionistas y de las demás Juntas previstas en el Estatuto; asimismo en el segundo párrafo señala que el aviso de convocatoria, especifica lugar y hora de celebración de Junta General, así como de los asuntos a tratar, es decir, la agenda uno de nuestros fundamentos en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia está referido a la falta de formalidad en la Convocatoria Judicial y a una indebida agenda, esto es, que en la demanda de convocatoria se tiene que especificar el objeto de la convocatoria, consiguientemente, resulta imperativo establecer con claridad los puntos a tratarse en dicha Junta General, por lo que resulta trascendental este requisito en un proceso de Convocatoria Judicial, norma que el Colegiado no ha aplicado al momento de resolver nuestro recurso de apelación; y, ii)Interpretación errónea del artículo 117 de la Ley General de Sociedades: refiriendo que el último párrafo de la norma denunciada señala: "Si el Juez ampara la solicitud, ordena la convocatoria, señala lugar, día y hora, su objeto, quien la presidirá y el notario que dará fe de los acuerdos"; en este orden de ideas, el tipo de Junta que se ha convocado es el de Junta General

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2138-2012 LIMA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS



Extraordinaria, ya que no se ha establecido que se trata de la Junta Obligatoria Anual. Las atribuciones de la Junta General están expuestas en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, que confrontados con la supuesta agenda de la convocatoria exigida judicialmente, no guardan relación; consiguientemente la solicitud de convocatoria a Junta Judicial no reúne los requisitos establecidos por la Ley General de Sociedades para su finalidad. CUARTO .- Que, del examen del recurso de casación, se advierte que el mismo no se fundamenta en los términos que disponen las modificaciones dispuestas por la Ley número 29364, la cual regula como causal la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión impugnada o el apartamiento del precedente judicial, sino que se sustenta en la inaplicación e interpretación errónea de la norma que cita, sin embargo, al tratarse en esencia de infracciones normativas, corresponde efectuar su análisis. Así, respecto de la fundamentación contenida en el ítem (i) y (ii) se tiene que el mencionado recurso impugnatorio no cumple con señalar el grado de trascendencia o influencia que su corrección traería al modificarse el sentido del fallo o de lo decidido en la resolución que se impugna, por cuanto dicho requisito debe entenderse en el contexto de la configuración de un binomio indesligable, que comprende no sólo la cita o nomen juris de la norma sino la sustentación fáctica que de manera razonada puede expresar en conjunto, razón suficiente al momento de resolver; más aún si se tiene en cuenta que las instancias de mérito han amparado el petitorio del demandante, sustentados en la propiedad del accionante en un veinte por ciento del capital social (acciones) que exige el artículo 117 de la Ley General de Sociedades; por ello es que los agravios planteados deben desestimarse. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código Procesal Civil; declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas ciento noventa interpuesto por Naturagro Sociedad Anónima contra la resolución de vista obrante a fojas ciento setenta y nueve, emitida con fecha diez de abril del año dos mil doce; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Manuel José Gandarillas Infante contra Naturagro Sociedad

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

## CASACIÓN 2138-2012 LIMA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Anónima, sobre Convocatoria a Junta General de Accionistas; y los devolvieron. Ponente Señor Ponce De Mier, Juez Supremo.-

S.S.

**TICONA POSTIGO** 

**ARANDA RODRÍGUEZ** 

PONCE DE MIER

VALCÁRCEL SALDAÑA

**MIRANDA MOLINA** 

Jgi/gvq

PUBLICO CONFORME À LEY

OSORIO VALLADARES

OSORIO V